Carta de sus altezas para el licº de la cuba
traslada la residencia al doctor lope cayata
y tenga las varas de la justicia en [illegible]

Don fernando e doña ysabel por la graçia de dios rey y reyna de castilla de leon de aragon de
seçilia de granada de toledo de valençia de galizia de mallorcas de sevilla de çerdeña de coraçia de
murçia de jaen de los algarbes de algezira de gibraltar e de las yslas de canaria conde e conde
sa de barçelona e señores de vizcaya e de molina duques de atenas e de neopatria condes de ruy
sellon e de çerdaña marqueses de oristan e de goçiano a vos el licº pofernandes de la cuba salud
e graçia sepades que a nos es fecha relaçion que el tiempo de que fue proveydo el comendador lopeçapata del ofiçio de
corregimiento de las çibdades de murçia y lorca es ya cumplido e se cumple muy presto e por que nuestra merced y voluntades de saber como el
dicho nuestro corregidor ha usado y exerçido el dicho ofiçio de corregimiento del tiempo que lo atendido e que faga ante vos el e sus ofiçiales
la residençia que la ley por nos fecha en las cortes de toledo en tal caso manda mandamos de que esta dicha nuestra carta para vos
en la dicha razon e nos tovimos lo por bien por que vos mandamos que vayays a las dichas çibdades de murçia y lorca y tomeys
en vos las varas de la justiçia alcaldias e alguaçiladgos de las dichas çibdades e asy tomados resçibid del dicho nuestro corregidor
e de sus ofiçiales la dicha residençia por termino de quarenta dias segund que la dicha ley lo dispone la qual dicha residençia
mandamos al dicho nuestro corregidor e sus ofiçiales que la faga ante vos segund dicho es e como vos ynformad de vuestro
ofiçio como el de que manera el dicho nuestro corregidor e sus ofiçiales han usado y exerçido el dicho ofiçio de corregimiento e
catando la nuestra justiçia espeçialmente en los pecados publicos e como se a guardado las leyes por nos fechas en las
cortes de toledo e como vos ynformad sy avesytado los termynos de las dichas çibdades e fecho guardad e cumplir
las sentençias e sondadas en su favor sobre la restituçion de los dichos termynos e sy vuestro estomiere e executadas e executad
la vos atento al tenor e forma de la dicha ley que hable sobre la restituçion de los termynos e sy en algo fallaredes culpantes
por la ynformaçion secreta al dicho nuestro corregidor e sus ofiçiales llamados e oydas las partes averiguadas
la verdad e averiguada fazed cumplimiento de justiçia a los querellosos e enbiad lo ante nos la verdad sabida de todo
ello e la exerçiçion que hizieredes sea conforme a los capitulos que nos mandamos de que a los corregidores e juezes de re
sydençia de nuestros reynos y no mas ni allende de aquellos e como vos avedes ynformaçion de los regidores que ayen las dichas
çibdades e sy residen en sus ofiçios e como usan dellos en todo lo que es su cargo espeçialmente en lo que mandan e disponen
las leyes por nos fechas en las cortes de toledo e fazed pregonar sy alguno tiene quexa dellos de algunos agrauios
que por razon del dicho ofiçio ayan fecho que lo vengan de mandar ante vos e hazed cumplimiento de justiçia a los querellosos
y enbiad ante nos la dicha ynformaçion juntamente con la dicha residençia e como vos avedes ynformaçion de las penas en que
dicho corregidor e sus ofiçiales han condenado a que les quier conçejos e personas pertenesçientes a nuestra camara e
fisco e cobradlas dellos y dadlas y entregadlas al nuestro recibidor de las dichas penas e a quien supo der e quiere e como vos to
mad e resçibid las cuentas de los propios y reptimientos de las dichas çibdades que en ellas se an fecho e gastado despues que les
mandamos tomar e resçibir y fueron tomadas e resçibidas e enbiadlo todo ante nos para que lo mandemos ver e fazer so
brello cumplimiento de justiçia e cumplidos los dichos quarenta dias de la dicha residençia enbiad la ante nos con la ynfor
maçion que ovieredes avido e como al dicho nuestro corregidor e sus ofiçiales han usado al dicho ofiçio de corregimiento dentro de
veynte dias e como vos mandamos que vos ynformeys como e de que manera los fieles escrivanos del conçejo e escrivanos publicos del regimiento
e sus ofiçiales de las dichas çibdades han usado y exerçido sus ofiçios e sy an llevado alguna cosa de mas y allende de lo que
podrian e devian llevar conforme a los alançeles de las dichas çibdades e a las leyes de nuestros reynos e sy en algo les
fallaredes culpantes dadles el gelado dello e resçibid sus descargos e la ynformaçion que sobrello ovieredes e
la verdad averiguada de todo ello la enbiad asy mismo ante nos para que la mandemos ver e se faga lo que fuere justiçia e tenedes
vos las varas de la justiçia fasta que nos proveamos del dicho ofiçio de corregimiento como la merced fuere e sin [illegible]
que ayades de salario cada un dia [illegible] los que tovieredes al dicho ofiçio e los tantos maravedis que no dan e pa
gan al dicho nuestro corregidor los quales vos escandados e pagados por la ley y forma y manera que los davan e pagavan al
dicho nuestro corregidor e mandamos al dicho nuestro corregidor e a sus ofiçiales e al conçejo e alcaldes rexidores e cavalleros escuderos e fieles y
omes buenos de las dichas çibdades de murçia y lorca que luego que con esta nuestra carta fueren requeridos resçiban de vos
al juramento e solepnidad que en tal caso se acostumbra al qual por vos fecho vos entregue las varas de la justiçia
e alcaldias e alguaçiladgos de las dichas çibdades para que vos las tengades e usedes dellas durante el dicho tiempo
de la residençia e despues que fasta que nos proveamos del dicho ofiçio de corregimiento e que conosçedes de todos
los negoçios e causas çeviles e criminales de las dichas çibdades e fazed e fagades todas las cosas
e cada una dellas que el dicho nuestro corregidor podia e devia fazer e nos por la presente vos damos e cometemos
plido poder como el dicho nuestro corregidor avia para usar el dicho ofiçio de corregimiento e mandamos que a los que pusieredes
en cada una de las dichas çibdades aya de salario con los [illegible] allende de sus derechos hordinarios que como a los
le pertenesçen a respeto de diez mill e [illegible] cada un año los quales les sean dados e pagados de vuestro salario